



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°346
RADICADO	05001-31-10-012-2021-00109-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DECISIÓN	NIEGA LO SOLICITADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, **NO SE TIENE EN CUENTA** el trámite efectuado para la notificación personal del señor EFRAIN ENRIQUE GALINDO CASTILLO, ya que, al revisar los documentos allegados, se desprende que se incluyó **un citatorio para la diligencia de notificación personal**, documento que da lugar a confusión teniendo en cuenta que con la aplicación de la norma en cita se entenderá notificada la parte demandada, una vez hayan transcurrido 2 días hábiles siguientes al envió de los documentos, por lo que no se hace necesario la citación aludida.

Ahora como el señor **EFRAIN ENRIQUE GALINDO CASTILLO** presento escrito por medio de correo electrónico del 16 de abril de 2021 y este cumple con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General Del Proceso, se le tiene notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** desde la fecha antes anotada y se le advierte que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para presentar excepciones (arts. 431 y 442 CGP)

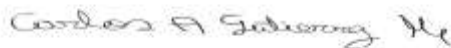
Vencido el término antes indicado, se resolverá sobre la contestación de la demanda presentada.

Se requiere al parte ejecutante, para que todas las actuaciones que se adelantes dentro del presente tramite, se realicen por medio del correo electrónico del abogado CAMILO ESCOBAR QUIJANO, **misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __59_ fijados hoy __22_ de abril de 2021 a
las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2c5ca7b49fa3e5758aedef17ec85fa41fa2fd37ecfd60ad834820b5060f77598

Documento generado en 21/04/2021 05:26:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**